



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado	: EDINSON AUGUSTO AGUILAR CUESTA
Demandado	: NELSON HUMBERTO GARCIA
Radicado	: 188604089001-2020-00002-00

Se encuentra a Despacho las diligencias de la referencia para resolver la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, siendo procedente lo peticionado, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

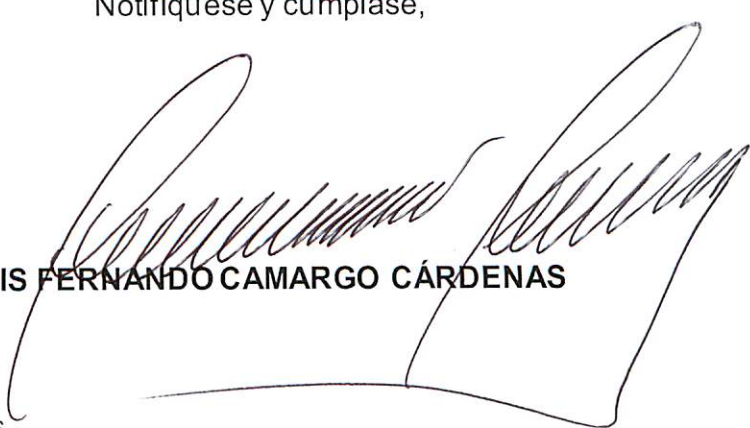
DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que pueda ostentar el demandado NELSON HUMBERTO GARCIA, identificado de la Cédula de Ciudadanía 17.655.031, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado en el Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA y Banco AV VILLAS de la ciudad de Ibagué - Tolima.

El embargo se limita hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000.00). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

Sustancio: RAFAEL BENAVIDES
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTAS
DEMANDADO	:	DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO
RADICADO	:	188604089001-2019-00015-00 Fol. 111 T. VIII

Vista la constancia secretarial del Juzgado, conforme lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, agotó el trámite previsto en el numeral 3 y 4 del artículo 291 del C. G. del Proceso, sin obtener resultados positivos para garantizar el derecho de defensa del demandado. Así mismo como desconoce el lugar de habitación, de trabajo, lugar de residencia y otra dirección para la ubicación del requerido, solicita el emplazamiento.

Al constatar en el expediente encontramos que obran constancias de envío de la citación al demandado, igualmente la trazabilidad con causal de devolución "*No lo conocen*", por parte de la empresa de Pronto Envíos <Folio 40 del C. Ppal.>, por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **DIOSNEZ CABRERA TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía 17.650.597 de Florencia – Caquetá, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14-10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Elaboro: Rafael Benavides
Secretario JPMV



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	:	JULIO CESAR VILLANUEVA VARGAS
DEMANDADO	:	NELSON MARÍN MOLINA
RADICADO	:	188604089001-2018-00028-00 Fol. 25 T. VIII

Vista la constancia secretarial se encuentran las presentes diligencias al Despacho, con el fin de resolver la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, En aplicación a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, que a la letra dice:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En atención a lo anterior se prescinde de su publicación en un medio escrito, por lo tanto se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, se ordena fijar en lista de emplazados al demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 293 del C.G.P. por lo tanto se estima procedente lo impetrado por el apoderado judicial, con fundamento en los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012, artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020 y demás normas concordantes, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el emplazamiento del demandado **NELSON MARÍN MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía 16.193.010 de Valparaíso – Caquetá, en los términos del artículo 10 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con los artículos 42, 43, 108, 291 y 293 de la Ley 1564 de 2012; fíjese y publíquese el correspondiente listado en legal forma para que comparezca personalmente o por conducto de apoderado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda proferido en este asunto, sino comparece se le nombrará Curador Ad-Litem, para lo cual el Juzgado por medio de su secretaría incluirá la información en el Registro Nacional de Personas Emplazados, teniendo en cuenta el Acuerdo PSAA-14-10118, de fecha 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE;

El Juez,

LUIS FERNANDO CAMARGO CARDENAS

Elaboro: Rafael Benavides
Secretario JPMV